



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO n.º [REDACTED]	
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL	3-1-120320 de 2024
NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI
NIT	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907
CARGO	Vicepresidente de negocios Fiduciarios y Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ENTIDAD FIDUCIARIA	Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora S.A., Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del 24 de enero de 1994 otorgada en Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.- Fiduprevisora S.A, <u>quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del del PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI</u>
NOMBRE	[REDACTED]
NIT	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
CÉDULA DE CIUDADANÍA	[REDACTED] de [REDACTED]

DEFINICIONES:

ACTA DE INICIO: Documento que suscriben las Partes de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato así se haya pactado.





CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento que constituirá el cierre contractual y el balance final del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del mismo, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato; así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar, y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las Partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del contratista y poder declararse a paz y salvo.

ACTA DE SESIÓN DE INICIO: Documento que suscriben el Gerente y el Interventor del Proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y la constitución de la fiducia, según lo indicado en la Sección 5 del Decreto 1915 de 2017 y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.

ART: Agencia de Renovación del Territorio.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Documento mediante el cual se garantiza el principio de legalidad del gasto; es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir el compromiso contractual.

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP): Documento mediante el cual se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el Contratante previa instrucción del Fideicomitente, y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito de ejecución del Contrato.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI. NIT: 830.053.105-3

CONTRATISTA: Personas naturales y/o jurídicas especializadas en la ejecución de proyectos de dotación educativa; adicionalmente estarán bajo la supervisión y/o validación de la INTERVENTORÍA en cuanto al avance y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada Fideicomitente, transfiere uno o más bienes específicos a otra, llamada Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Para el caso en concreto, la calidad de Fideicomitente es ostentada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y la calidad de administrador fiduciario es ostentada por **Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

CONTRATO DERIVADO: Todo contrato que se derive de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y que tenga como finalidad el desarrollo de los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago Obras por Impuestos establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y normas concordantes. Para efectos del presente contrato es **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: Será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto, así como de recibir el proyecto a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor, que, para los efectos del presente contrato, se limitan a los indicados en el artículo 2 del Decreto 2469 de 2018 que modificó el artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1915 de 2017. Para el presente caso es el **Ministerio de Educación Nacional.**

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. Por regla general, inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo disposición contraria en el Contrato.

FIDEICOMITENTE: Es el contribuyente y cliente de la sociedad fiduciaria. Transfiere los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios vinculados al mecanismo de obras por impuestos, indica la finalidad del contrato de fiducia mercantil y suministra las instrucciones a la fiduciaria. Para el caso es **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**
FIDUCIARIA: Fiduprevisora S.A. es una entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

GERENCIA DEL PROYECTO: Es la persona jurídica o natural responsable de la administración y ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo de acuerdo con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC- del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP-. Sus funciones están consagradas en el Decreto 1915 de 2017 y en el Decreto 2469 de 2018 (artículo 6).

INTERVENTOR: Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017 y lo establecido dentro al Manual Operativo Obras por Impuestos.

OBRAS POR IMPUESTOS: es un mecanismo a través del cual los contribuyentes pueden aportar al cierre de brechas socioeconómicas en los municipios más afectados por la pobreza y la violencia, a través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social y que aporten al desarrollo de estos municipios.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE GERENCIA: Persona natural designada por el Gerente, quien se encargará de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato de ejecutor del Proyecto.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Persona natural designada por la Entidad Nacional Competente, quien se encargará de velar por el cumplimiento y desarrollo del contrato de interventoría del Proyecto

ORDENADOR DEL GASTO: Es la Gerencia de los Proyectos, su respectivo delegado y/o el Fideicomitente.

OTROSÍ: Acto jurídico mediante el cual, las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto del mismo.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios del Contribuyente / Fideicomitente **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

PDET: los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial son un instrumento de planificación participativa que busca definir las visiones a futuro y proyectos prioritarios de las comunidades más afectadas por el conflicto armado. Hacen parte 170 Municipios.

PROYECTO: Aquel susceptible de ser financiado a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos, los cuales deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -DNP, y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con la complejidad y naturaleza del proyecto. Para este caso:

1.	<i>FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES EN LOS MUNICIPIOS PDET Y ZOMAC DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA</i>
----	---

RECIBO A SATISFACCIÓN: Documento mediante el cual el interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente por parte del Contratista y la Gerencia del Proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SPI: Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

SUIFP: Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

SUBCONTRATISTA Y/O PROVEEDOR: Persona natural o jurídica contratada por la Gerencia del proyecto para la prestación de bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

SUIFP: Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas, sistema administrado por el DNP y en el cual se registra la información de los proyectos.

SUPERVISOR: Será el área o delegado de ésta, encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado y están conformadas por 344 municipios definidos por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1- 120320, entre **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en calidad de fideicomitente y **Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administrador fiduciario, el cual tiene por objeto:

“Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este CONTRATO.”.

2. Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1-120320 de 2024, Fiduciaria La Previsora S.A, es responsable de celebrar el CONTRATO DE GERENCIA según lo dispuesto en la Cláusula IX “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”, numeral 6, el cual indica:

“Realizar el proceso de selección y suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el CONTRATO DE GERENCIA según lo dispuesto en la CLAUSULA XI de este CONTRATO, en el Decreto 1915 de 2017, en el Decreto 2469 de 2018 y las instrucciones que para el efecto imparta EL FIDEICOMITENTE”.

3. Que de conformidad con el Decreto 2469 de 2018 que modifica el Decreto 1915 de 2017:



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00_-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

“La gerencia del proyecto será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente (...)”

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez constituido el PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, la CONTRATANTE dio apertura a la licitación privada abierta No. 001 de 2024, la cual tiene por objeto la “El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete a realizar la gerencia del proyecto: “Fortalecimiento educativo mediante la dotación de implementos deportivos y culturales en los municipios PDET y ZOMAC del departamento del Huila”
5. El día _____ (__) de _____ de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:
 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
6. Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el Comité Evaluador indicó que el oferente: _____ es apto para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta N° 001 de 2024 en primer orden de elegibilidad, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.
7. El día _____ (__) de _____ 2024 la CONTRATANTE de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-120320, cláusula IX numeral 6, solicitó instrucción al FIDEICOMITENTE, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emita su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
8. El día _____ (__) de _____ de 2024, el FIDEICOMITENTE, remitió instrucción aprobando la selección y posterior asignación como oferente ganador a _____
9. Señalado lo anterior, la CONTRATANTE procedió a aceptar la oferta presentada



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

_____, mediante acta de aceptación de oferta de fecha _____ (__) de _____ de 2024, publicada en la página web de la Entidad por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.

10. Que para la celebración del presente Contrato, existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número _____ de fecha (__) de _____ de 2024 suscrito por el (la) Coordinador de Negocios de la **CONTRATANTE**, por valor de _____ **PESOS MCTE** _____), incluido IVA, gastos, costos y demás contribuciones de ley que apliquen, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución del proyecto a cargo del **CONTRIBUYENTE**.

11. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

- a. Oferta presentada por el CONTRATISTA en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° 001 DE 2024 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
- b. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
- e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- h. Formato Registro Único Tributario.
- i. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
- j. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete a realizar la gerencia del proyecto:

“Fortalecimiento educativo mediante la dotación de implementos deportivos y culturales en los municipios PDET y ZOMAC del departamento del Huila”



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00_-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

CLÁUSULA II. ALCANCE

La Gerencia del proyecto será la responsable de la administración, ejecución y desarrollo del PROYECTO, garantizando su cumplimiento conforme lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP y el cronograma aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

El Contratista tendrá como finalidad principal realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar al Contratante el desembolso de los pagos a los destinatarios correspondientes, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la INTERVENTORÍA. Todo lo anterior, con el fin de asegurar la correcta administración y ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución será de **DIEZ (10) MESES**, los cuales se contarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Sin embargo, el plazo aquí estipulado podrá ser el mismo que corresponde a la ejecución del PROYECTO, contado a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO y hasta la entrega formal y material a la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y liquidación de éste.

No obstante, el plazo de ejecución de las obligaciones relacionadas con el Proyecto será el que se relaciona a continuación y en todo caso el mismo estará vigente hasta la liquidación de los todos contratos derivados.

CLÁUSULA IV. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$559.644.928)**, incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, retenciones y demás contribuciones de ley que le apliquen.

El mismo se establece como suma global, es decir, comprende la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista en virtud de este Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones en él incluidos; y como suma fija, es decir, sin lugar a modificación alguna sin previo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA V. FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará el contrato de GERENCIA de la siguiente manera:



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

- I. Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de gerencia, mediante actas mensuales por un valor fijo, de acuerdo con tiempo de ejecución del contrato. Para este efecto, el CONTRATISTA presentará facturas mensuales según su régimen tributario y por concepto de los servicios presentados en el mes inmediatamente anterior, con el respectivo desglose de la factura de conformidad con la oferta presentada.
- II. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor del contrato de gerencia con la presentación del informe final y previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato, emitido por el supervisor del contrato y avalada por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la suscripción del acta de liquidación del contrato de la gerencia.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en Colombia, en pesos colombianos.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA una suma mensual por los servicios prestados, correspondientes a los recursos efectivamente utilizados en el mes y que hayan sido aprobados por CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR por la tarifa pactada.

Los pagos mensuales parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA para aprobación del CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del periodo, de los siguientes documentos:

- Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación.
- Acta de recibo de cantidades suscrita conjuntamente entre el Contratista y Contribuyente, en la que este último debe certificar que se han realizado los trabajos correspondientes a los pagos según los precios pactados en la oferta económica.
- Relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes y soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Una vez surtida dicha revisión y aprobación. Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa, aprueba el informe y emite autorización para el pago. Si el CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y El CONTRATISTA deberá remitir el informe nuevamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Los términos para el pago se interrumpirán cuando se realice requerimiento de ajuste o corrección al CONTRATISTA, y se continuará con el computo del término a partir del día hábil siguiente a la presentación de la subsanación



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

por parte del CONTRATISTA y el CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR reciba el informe a satisfacción. En el momento en que se reciba la respectiva aprobación del informe, el contratista expedirá la factura de venta.

b. El CONTRATISTA deberá radicar la solicitud de pago ante el CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR anexando los siguientes documentos:

1. Orden de pago
2. Factura de venta a nombre del Patrimonio Autónomo correspondiente.
3. RUT actualizado con fecha de expedición menor a 30 días al momento de la solicitud**
4. Certificación Bancaria (Por única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta y/o de entidad bancaria, hacer llegar una nueva certificación, cuyo titular debe ser la misma persona que ostenta la calidad de contratista.
5. Certificado de parafiscales / Seguridad social
6. Aprobación de Interventoría / Supervisor del contrato / Fideicomitente (Según corresponda)
7. Otros soportes (Informes, actas parciales, relación personal, etc.)

**En el caso de los consorcios y uniones temporales, deben adjuntar el RUT del Consorcio y la UT, así como el RUT de cada uno de sus integrantes.

c. El CONTRATANTE realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de pago emitida por el CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá hasta el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y continuará con el computo del término para pago. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Se hace claridad que no se podrá tramitar un pago siguiente hasta tanto no se subsane la factura anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente Contrato el CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la CONTRATANTE para los pagos.

PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del CONTRIBUYENTE del cumplimiento de sus actividades.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

PARÁGRAFO CUARTO. Para los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-y las Cajas de Compensación familiar cuando corresponda, o la certificación del pago de los aportes de pensión, riesgos laborales y de caja de compensación familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de emisión de la misma deberá encontrarse dentro del mes que se remite para pago a Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro de las fechas máximas de recepción y la factura ya se encuentre emitida, deberá informar por medio de comunicado el monto susceptible a causación o provisionamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al **CONTRATISTA** a la cuenta bancaria que este le indique, El CONTRATANTE realiza el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por parte del CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Por medio del presente contrato, el CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

NOTA 1: En un periodo mensual no se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes de las actividades ejecutadas.

NOTA 2: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, todas las facturas deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **GERENTE DEL PROYECTO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el cronograma General del Proyecto
2. Instruir a la FIDUCIARIA para que proceda al pago de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo, derivadas del desarrollo del PROYECTO.
3. Remitir informes mensuales al Comité Fiduciario, y a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente sobre su gestión, refiriéndose expresamente al estado del proyecto



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

en general y frente al Cronograma General del Proyecto, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.

4. Exigir al contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare la **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**, por un monto equivalente de hasta el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.
5. Adicionalmente exigir al Contratista una póliza de seguro que ampare SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto con una vigencia igual o superior a tres (3) años contados a partir de la entrega del proyecto y suscrita el Acta de Cierre.
6. Exigir al contratista de suministro una póliza de seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo beneficiario y asegurado sea el Patrimonio Autónomo, por un monto equivalente a ____ SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El tomador será el contratista y el asegurado será el PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - Cobertura expresa de amparo patronal.
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
7. Vigilar que el contratista de Suministro constituya las pólizas definidas en el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto 1915 de 2017 y las demás que sean exigidas en el contrato.
 8. Elaborar términos de referencia para la contratación de las obras civiles, Gestión Social, aseguramiento, adquisición de bienes, y demás bienes y servicios necesarios para la ejecución del PROYECTO.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

9. Elaborar las especificaciones técnicas necesarias para la adecuada ejecución de los contratos y hacer el respectivo seguimiento para verificar que la interventoría exija a los contratistas el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos.
10. Investigar y coordinar con la correspondiente entidad territorial la localización y/o georreferenciación de los establecimientos educativos beneficiados según la información disponible en el documento técnico del proyecto.
11. Durante la ejecución de los contratos, acompañar el proceso de ejecución de tal forma que se establezcan las alertas necesarias y oportunas, y adoptando todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que dicha ejecución del PROYECTO y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
12. Realizar la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de contratación.
13. Elaborar los informes de evaluación de los procesos de contratación que se requieran.
14. Solicitar las garantías necesarias y proceder a su revisión, además solicitar las actualizaciones necesarias en caso de modificaciones al contrato.
15. Resolver las consultas e inquietudes que presente el contratista.
16. Recibir los soportes de los pagos que estén destinados a los contratistas y subcontratistas, previo informe de avance del proyecto y recibo a satisfacción de LA INTERVENTORIA y del corte de obra, en el cual se señale el cumplimiento del cronograma y se dé visto bueno por parte del Interventor para proceder al pago.
17. Ordenar al Patrimonio Autónomo el desembolso a los beneficiarios de pagos previo visto bueno de la interventoría.
18. Realizar seguimiento al cronograma, establecer curva S al proyecto y realizar el respectivo seguimiento, de igual manera la curva S de causación de los contratos y del proyecto. Copias de estos informes deben ser enviados a la Entidad Nacional Competente.
19. Asistir a los comités fiduciarios, cuando estos sean convocados
20. Asistir a los comités de obra, cuando estos sean convocados
21. Adicionalmente deberá asistir y participar en las reuniones que se definan en el proyecto para verificación y seguimiento, a solicitud de los FIDEICOMITENTES.
22. Suministrar cualquier información que requiera el Ministerio de Educación, dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta.
23. Convocar al comité de obra como mínimo una vez al mes, en el cual deberá asistir como mínimo además del Gerente, el Interventor y el Contratista de Suministro. Así mismo deberá estar como invitado el Ministerio de Educación.
24. Establecer una matriz de riesgos para cada uno de los contratos a celebrar durante la ejecución del proyecto.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00_-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

25. Además de las actividades encaminadas a gerenciar y hacer seguimiento de manera adecuada los contratos establecidos para la ejecución del proyecto.
26. EL GERENTE será responsable de desarrollar y ejecutar el proyecto. Esta obligación podrá cumplirse directamente o a través de un tercero. No obstante, lo anterior, EL GERENTE será responsable ante la FIDUCIARIA y los FIDEICOMITENTES por el cumplimiento de esta obligación.
27. Cumplidos los términos previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, el GERENTE realizará entrega formal y material del proyecto en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción, en virtud al artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1915 de 2017.
28. Registrar los avances físicos y financieros del proyecto cada mes en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública- SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas- SUIFP, para efectos del seguimiento, control social y transparencia, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1.6.5.3.5.5 del Decreto 1915 de 2017.
29. Una vez terminado el PROYECTO y en la liquidación del contrato, acompañar y apoyar a la FIDUCIARIA en el cumplimiento de la obligación de liquidar los contratos que se hayan celebrado, incluyendo el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-120320, adicionalmente hacer cierre del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública- SPI.
30. Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos ante la ART, entidad que le otorgará la información para el ingreso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
31. Las demás requeridas para la entrega final del proyecto y las propias de su rol, en virtud de lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL n.º 3-1-120320 de 2024, en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, en el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI**, en el Decreto 1915 de 2017, modificado por el Artículo 6 del Decreto 2469 de 2018 y demás normatividad que regule la materia y que apliquen para la GERENCIA DEL PROYECTO.

CLÁUSULA VII. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Colaborar con la Fiduciaria en la defensa y conservación de los bienes del patrimonio responsables por los perjuicios que se generen de la omisión
2. Entregar formal y materialmente el proyecto, junto con el contratista, a la Entidad Nacional Competente.
3. Designar la persona que ejercerá la supervisión del CONTRATO y comunicarlo al CONTRATANTE.
4. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del contratista, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

5. Las demás establecidas en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de estos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Gerente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente.
3. Efectuar las debidas diligencias de conocimiento de contraparte a los terceros previo a la suscripción del contrato o las modificaciones de este, y reportar cualquier riesgo de contraparte que pueda exponer a la FIDUCIARIA o los FIDEICOMITENTES.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.
5. Velar por que el CONTRATISTA constituya pólizas definidas en la cláusula VI del presente contrato.
6. Vigilar que el CONTRATISTA constituya las garantías de cumplimiento y salarios prestaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA IX. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI** y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta de dicho patrimonio.

CLÁUSULA X. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del área _____ del FIDEICOMITENTE o quien este delegue. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del **CONTRATISTA** respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

5. Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
7. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento.
8. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
9. Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
10. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riegos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA XI. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables a Supervisor del Contrato en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

CLÁUSULA XII. ASPECTOS LABORALES, DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **CONTRATO**, de conformidad con lo previsto en éste, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del **CONTRATO** tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **CONTRATO**, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **CONTRATO**, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **CONTRATO** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa autorización del



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**. Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, u otras y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **CONTRATO**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **CONTRATO**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
12. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.
13. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía, el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del **CONTRATO** sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al Supervisor del **CONTRATO** sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

CLÁUSULA XIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en LA FIDUCIARIA (o los negocios que administra) y EL CONTRATISTA o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato. En caso de que se presente conflicto de interés, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la información confidencial del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE.

c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d) Toda la información sobre la cual previamente el CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del CONTRATANTE o de terceros con quienes el CONTRATANTE y el FIDEICOMITENTE tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el CONTRATISTA aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el CONTRATANTE, por el FIDEICOMITENTE, o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al CONTRATISTA ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del CONTRATANTE o del FIDEICOMITENTE
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con la previa autorización del CONTRATANTE.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iii. Cuando el CONTRATANTE o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el CONTRATANTE de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del CONTRATANTE, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, el CONTRATANTE no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del CONTRATISTA, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, la CONTRATANTE podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El CONTRATISTA se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de la CONTRATANTE.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo de liquidación del contrato, el CONTRATISTA asume la obligación de devolver a CONTRATANTE toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia

CLÁUSULA XV. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante y con ocasión a la ejecución del contrato, y hasta su liquidación. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, el **CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que el **CONTRATANTE** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA XVI. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente para el pago del presente contrato corresponde a aquellos recursos aportados por los Fideicomitentes, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales se encuentran disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI**.

CLÁUSULA XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes frente al incumplimiento en la ejecución de obligaciones que surja por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato, comunicará al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a. La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b. Las pruebas, si las hubiere, a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad. En caso de tratarse de un hecho notorio, no se requerirá prueba alguna.
 - c. Las obligaciones que se encuentra en impedimento de ejecutar, con una sucinta explicación del nexo causal.
 - d. El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.

Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

CLÁUSULA XVIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la cláusula decima novena Terminación Anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XX. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo y demostrado del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga tornando imposible el total cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista.
4. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
6. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **Contrato** de Prestación de Servicios



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

7. Por fuerza mayor o caso fortuito que generen para el contratista la imposibilidad total de cumplir con el objeto contractual.
8. Por cumplimiento del objeto contractual antes del vencimiento del plazo contractual.
9. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
10. Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO SEGUNDO – TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:

- i. Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
- iv. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.

CLÁUSULA XXI. SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el **SUPERVISOR**, y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del objeto contractual en el plazo pactado en el mismo.

CLÁUSULA XXII. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí, previo aval del Supervisor.

CLÁUSULA XXIII. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA XXIV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

CLÁUSULA XXV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquiera de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXVI. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los ____ () meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y de esta manera poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se le exigirá al Contratista los siguientes documentos:

1. Informe final del Contrato de Gerencia.
2. Certificado de cumplimiento y recibo final expedido por el supervisor del Contrato de Gerencia.
3. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista, donde se certifique el cumplimiento integral y oportuno a todas las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del presente Contrato, además de los requisitos anteriormente señalados, deberán encontrarse liquidados los Contratos que se hubiesen suscrito para el cumplimiento del proyecto.

CLÁUSULA XXVII. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA XXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será en la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, el presente Contrato se registrá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA XXIX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

- a. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, subcontratistas y/o proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
 2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

- d. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- e. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
- f. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

Dirección: _____
Correo: _____
Teléfono: _____

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI

Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.
Correo: radcomviacorre@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111

- g. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

- h. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- i. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- j. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA XXX. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA: _____,
Dirección: _____
Correo: _____
Teléfono: _____

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI
Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 1 Bogotá D.C.





CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

Teléfono: (57+1) 594511

e-mail: radcomviacorreo@fiduprevisora.com.co

CLÁUSULA XXXI. SARLAFT

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA XXXII. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento: _____

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios y Representante Legal **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL**

Representante Legal



CONTRATO DE GERENCIA n.º 3-1-120320-00__-2024 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ENEL COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTO HUILA OXI, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA – LA FIDUPREVISORA S.A Y [REDACTED] NIT [REDACTED].

COLOMBIA S.A ESP DOTACIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTO HUILA OXI

Elaboró: Diego Fernando Artunduaga Arias. Apoyo Jurídico Obras por Impuestos